

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 186-2022GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo enumerado determina: "El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo”.

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: "El teletrabajo es una forma de organización labora, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera";

Que, el Ministerio de Trabajo con Acuerdo Ministerial No 2022-035, del 10 de marzo del 2022. Expide la Norma Técnica de para regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público.

Que, el Movimiento Indígena del Ecuador desde la media noche del 13 de junio del 2022, inició la protesta social en contra del Gobierno Nacional, planteando 10 peticiones para levanta la medida de hecho. En el transcurso de los días el tono de las movilizaciones ha ido subiendo, existiendo paralización en los servicios de movilización en gran parte del País, incluyendo la provincia de Napo.

Que, con memorando N° 1271-2022-DA, del 20 de junio de 2022, el Licenciado Eduardo Barroso, Director Administrativo da a conocer que con la finalidad de salvaguardar los bienes e instalaciones institucionales, y dadas las dificultades para desplazarse a causa de las movilizaciones en la ciudad, solicita a la Prefecta de Napo autorización para proceder a la modalidad de teletrabajo los días 21 y 22 de junio de 2022, en caso de los trabajadores que pertenecen al Código de Trabajo sus días serán recuperados o con cargo a vacaciones.

Que, con memorando N° 0658-2022-P, del 20 de junio de 2022, la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo. En atención al pedido

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

realizado por la Dirección Administrativa, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa, autorizando las labores bajo la modalidad de teletrabajo los días 21 y 22 de junio de 2022; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, amparados bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, Acuerdo Ministerial No MDT-2022-035, presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo los días 21 y 22 de junio del 2022. Para los efectos del control, corresponde a los Directores de cada área del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, establecer las directrices de monitoreo de las actividades que la o el teletrabajador ejecute y remita los formularios de teletrabajo a la Subdirección de Talento Humano, durante la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Se exceptúa de estas medidas a las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Fomento Productivo; que, de manera justificada, por la naturaleza del trabajo asegurarán la atención y prestación de servicios públicos.

Artículo 3.- Disponer que la jornada para quienes realizaran teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 7h30 a 12h30 y de 13h30 – 16h30. Los registros de asistencia se realizarán mediante la plataforma FULLTIME para las personas en teletrabajo y mediante reloj biométrico para quienes están autorizados en trabajos operativos.

La Subdirección de Talento Humano, se encargará de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición, para lo cual verificará y registrará los reportes del tiempo de trabajo remitidos por las Direcciones.

Artículo 4.- Suspender la atención al público de manera presencial, para lo cual la Dirección de Secretaria General activará la recepción

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARIA GENERAL**

de documentos externos mediante la ventanilla virtual email: ventanilla.virtual@napo.gob.ec. Además, se encuentra activa las líneas telefónicas N° 0984466190 y 0959504635 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 20 días del mes de junio de 2022.

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Dirección Administrativa;
Dirección de Ambiente;
Dirección de Fiscalización
Dirección de Fomento Productivo;
Dirección de Planificación;
Dirección de Comunicación:
Procuraduría Sindica;
Subdirección de Talento Humano;
Secretaría General; y,
Archivo.